



El Poder Ejecutivo Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
27 JUL 2006	
SEC: PE	1º 38 HORA 16 ⁴⁵


BUENOS AIRES, 26 JUL 2006

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

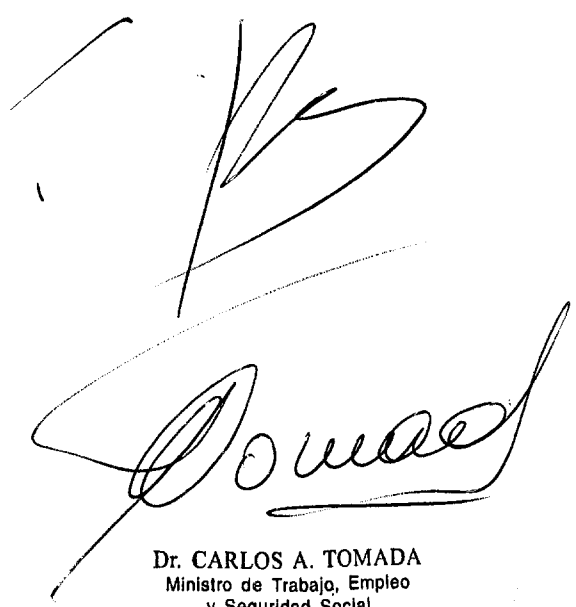
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
 Honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 940 del 26
 de julio de 2006 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 941



Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
 Jefe de Gabinete de Ministros



Dr. CARLOS A. TOMADA
 Ministro de Trabajo, Empleo
 y Seguridad Social

M.T.E. y S.S.
115
ALA



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 26 JUL 2006

VISTO el Expediente N° 1.175.936/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, los Decretos Nros 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y su modificatorio, 2.203 de fecha 30 octubre de 2002, 390 de fecha 10 de julio de 2003, 809 de fecha 23 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

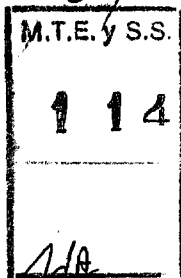
Que por Decreto N° 1.387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del citado decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social, circunstancia establecida en el Decreto N° 1.676/01.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.387/01 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por Decreto N° 2.203/02.

Que por el Decreto N° 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos



[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional

dispuestos por el Gobierno Nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los Decretos Nros. 809/04 y 788/05.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

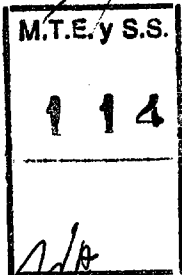
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prórrogase hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto N° 390/03 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto N° 809/04 y por el artículo 1º del Decreto N° 788/05, respecto del restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto N° 2.203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del Decreto N° 1387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto N° 1676/01.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los plazos previstos en el artículo 1º, y con una antelación no menor a DOS (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el Decreto N° 390/03 y sus modificatorios.




Usp

El Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 940



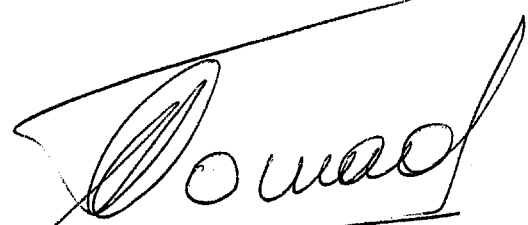
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. ARRIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR



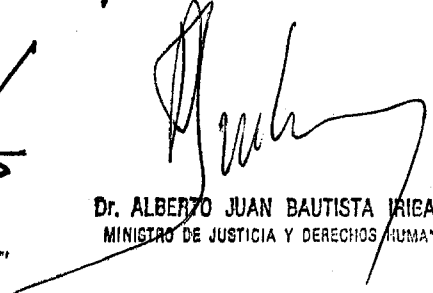
Lic. JORGE ENRIQUE TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



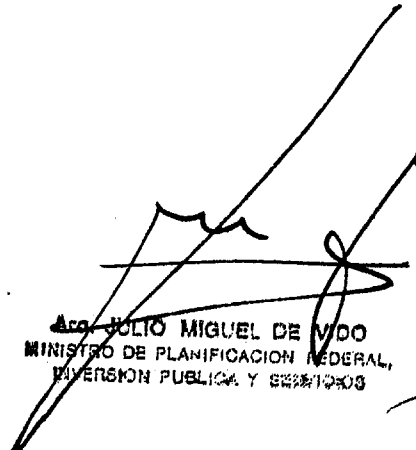
Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción



Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



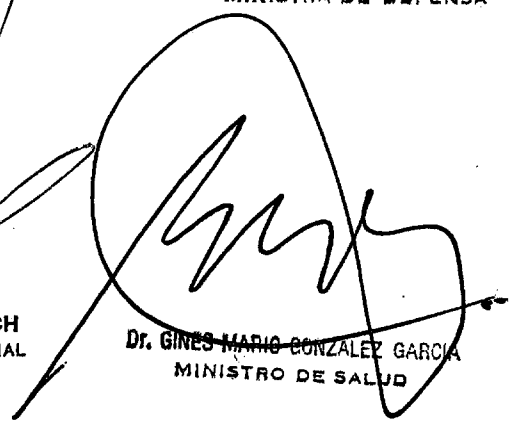
DRA. NILDA CELIA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA




Lic. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS



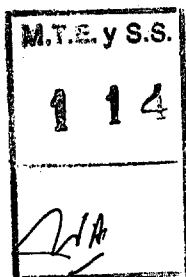
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD



Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA



1644